

bre y representación de la entidad "Nueva Asociación para Nutrición y Técnicas Alimenticias, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de marzo de 1988 por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.158.810 "Nantiber", así como contra la de 5 de junio de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones; reconociendo en su lugar el derecho de la recurrente a que se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca interesada y respecto de la clase que se solicita; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14286 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 894/1992, promovido por «Hobby Press, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 894/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hobby Press, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1990 y 25 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pozas Granero, en nombre y representación de la entidad "Hobby Press, Sociedad Anónima", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1990, confirmada en reposición en Resolución de fecha 25 de septiembre de 1992, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a Derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14287 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 866/1987, promovido por «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 866/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1985 y 25 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad interpuestas por los litigantes y entrando en el fondo del asunto, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Manufacturas Anto-

nio Gassol, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1985 y los desestimatorios de las reposiciones de 25 de marzo de 1987, concediendo la protección a las marcas internacionales "Fantomax", números 477.557 y 477.558, los que declaramos conformes a derecho, rechazando los pedimentos de la demanda; sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14288 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 761-1989, promovido por «Rejillas y Cierres» (RECISA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 761-89, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Oviedo por «Rejillas y Cierres» (RECISA), contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad anónima "Rejillas y Cierres" (RECISA), representada por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de marzo de 1989, que se anula por no ser ajustado a Derecho. En su lugar, se declara el derecho de la recurrente a la inscripción en dicho Registro del modelo industrial número 110.491, en sus modalidades A y B. Sin hacer declaración sobre costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14289 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 594/1992, promovido por don Francesc Gordo Lorente.*

En el recurso contencioso-administrativo número 594/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don Francesc Gordo Lorente, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1994, por el citado Tribunal sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por don Francesc Gordo Lorente, declarar la nulidad por no ser conforme a derecho de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de noviembre de 1991 y denegar la concesión de la marca número 1.264.940-6, "El Observador Europeo". Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14290 RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 910/1985, promovido por «Puma Internacional Sport, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 910/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma Internacional Sport, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1985 y 4 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1989 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Puma Internacional Sport, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1985, que denegó la inscripción de las transferencias de las modalidades de propiedad industrial que se describe en la demanda y contra la de 4 de julio siguiente, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14291 RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 287/1985, promovido por «Manufacturas Fiber, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 287/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Manufacturas Fiber, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1983 y 24 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 21 de septiembre de 1987 por la citada Audiencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla de Pinies, en nombre y representación de «Manufacturas Fiber, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de julio de 1983, por la que se concedió el registro del nombre comercial número 95.287, «Fibertank, Sociedad Anónima», a la empresa «Fibertank, Sociedad Anónima», y contra la Resolución de 24 de octubre de 1984 de desestimación expresa del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho tales Resoluciones y, en su consecuencia, denegamos el nombre comercial mencionado y así lo ordenamos al antedicho organismo recurrido para su cumplimiento; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14292 RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 713/1984, promovido por «Abeto, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 713/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Abeto, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 27 de julio de 1987 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Abeto, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de junio de 1984 por el que se denegó el registro del rótulo de establecimiento número 141.944 «Super Canguro», al ser estimado el recurso de reposición interpuesto, confirmamos dicho acto por hallarse ajustado a derecho y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14293 RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 920/1992, promovido por «Unión Industrial y Agro Ganadera, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 920/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Unión Industrial y Agro Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1990 y 15 de octubre de 1991, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, la pretensión actora de revocar la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1990, confirmada en reposición el 15 de octubre de 1991, que concedió la inscripción de la marca número 1.257.442, «Edatol», por estimar que la misma es acorde con lo normado en el Estatuto de la Propiedad Industrial; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.